

NOVEDADES EN LA CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS AAPP, REALIZADAS POR EL REAL DECRETO 773/2015, DE 28 DE AGOSTO DE 2015 (BOE DE 05.09.2015).

Esta modificación es consecuencia de la que, a su vez, sufrió la Ley de Contratos del Sector Público en Diciembre de 2013, por el que se modificaban varios artículos relativos a la Clasificación de Contratistas (art. 65) y a la Solvencia Técnica en los Contratos de obras y de Servicios (arts. 76 y 78) en los que, especialmente, cambiaban los criterios de exigencia de la Clasificación en los contratos de Obras y Servicios y se ampliaban los plazos cuya experiencia podía tenerse en cuenta,

Sus principales novedades, en materia de Clasificación son las siguientes:

1. Contratistas de OBRAS:

- a. Exigencia de medios personales, materiales, organizativos y técnicos para ejecutar los trabajos en los que se solicite o tenga clasificación. Es decir, NO se valorarán los Certificados (experiencia) si antes no demostramos tener el personal y maquinaria o medios materiales que la normal ejecución de los trabajos del subgrupo requiere. Dichos medios podrán ser en propiedad, Leasing” o alquiler, pero nunca valdrá la obra subcontratada.
- b. Limitación del número máximo de certificados que se puede aportar para cada subgrupo en el que se pretenda clasificación. Hasta ahora, podían presentarse tantos cuantos fueran necesarios para alcanzar la categoría pretendida. Ahora sólo se admitirán seis.
- c. Se amplía el “horizonte” de la experiencia, pasando de cinco a diez años.
- d. Asimismo, se admite la experiencia de empresas extranjeras participadas por la solicitante, de obra ejecutada fuera de España, variando el porcentaje de la obra que puede atribuirse la sociedad española en función de si se tiene o no el control de la filial extranjera. Esas dos últimas modificaciones vienen directamente de la que sufrió la Ley de Contratos del Sector Público en diciembre de 2013, y la anterior (letra c) ya estaba siendo aplicada desde Julio de 2014 para el mantenimiento de las Clasificaciones, por acuerdo de la Comisión de Clasificación.
- e. Se modifican los valores de las categorías, así como su denominación, que pasa de utilizar letras minúsculas a usar números; así, la tabal vigente a partir de ahora será la siguiente:

Hasta150.000	1
Más de150.000 y hasta 360.000	2
Más de 360.000 y hasta 840.000	3
Más de 840.000 y hasta 2.400.000	4
Más de 2.400.000 y hasta 5.000.000	5
Más de 5.000.000	6

- f. Se modifican los umbrales de exigencia de Patrimonio Neto (se elimina la consideración de los Fondos Propios), de modo que los mínimos para categoría queda de la siguiente forma:
- Categoría 1, 15.000 euros.
 - Categoría 2, 36.000 euros.
 - Categoría 3, 84.000 euros.
 - Categoría 4, 240.000 euros.
 - Categoría 5, 500.000 euros.
 - Categoría 6, 1.000.000 euros.
- g. Se incorpora el procedimiento que para la toma en consideración de modificaciones del Patrimonio Neto por ampliaciones de Capital u otros hechos financieros relevantes había creado la propia Junta Consultiva con su Informe 55/11, de 1 de marzo de 2012.

2. Contratistas de SERVICIOS:

- a. La principal novedad NO es la derivada de esta modificación del Reglamento, sino la entrada en vigor de la modificación del art. 65 de la Ley de contratos del Sector Público, por la que la clasificación de Servicios viene a convertirse en opcional para las empresas, que a partir de la entrada en vigor de esta modificación del Reglamento, podrán optar para acreditar su solvencia económico-financiera y técnica-profesional entre acreditar la Clasificación que se exija o aportar los documentos concretos (Balances o cuentas anuales, relaciones de contratos y certificados, relaciones de personal y medios materiales, etc.) que pida el pliego para demostrar esta circunstancia. A primera vista, parece que las empresas que licitan de modo habitual a contratos de Servicios que tengan clasificación les interesará obtener y mantener la misma, pues su acceso a las licitaciones será más cómodo; para aquellas empresas que no suelen licitar a contratos públicos, la no exigencia les liberará de realizar este trámite.
- b. Desaparecen muchos subgrupos, bien porque no se utilizaban en las licitaciones, bien porque habitualmente tales trabajos son objeto de un contrato de gestión o concesión de servicio público (que es otra figura contractual distinta). Así, por ejemplo, en el grupo O desaparecen el 5 (mantenimiento de mobiliario urbano) y el 7 (mantenimiento de edificios singulares), y en el P el 4 (mantenimiento de instalaciones de electro medicina) y el 6 (mantenimiento de material e instalaciones de oficina).
- c. También se crea un subgrupo nuevo, el U-8, "Servicios de información y asistencia telefónica).
- d. Se modifica el Anexo II del Reglamento, fijando el contenido de los subgrupos subsistentes por referencia a los códigos CPV (*Common Procurement Vocabulary* - Vocabulario Común De Contratos Públicos)
- e. Se modifican las cuantías y la denominación de de las categorías (pasando igualmente a utilizarse un número), quedando de la siguiente forma:

Hasta 150.000	1
igual o superior a 150.000 e inferior a 300.000	2
igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000	3
igual o superior a 600.000 e inferior a 1.200.000	4
igual o superior a 1.200.000	5

- f. También se exige, para clasificarse en un subgrupo dado, la previa acreditación de la disposición de los medios personales, materiales, organizativos y técnicos para ejecutar los trabajos en los que se solicite o tenga clasificación.
- g. Como en obras, y en consonancia con la modificación de la LCSP de Diciembre de 2013, se amplía el “horizonte” de la experiencia de los tres a los cinco últimos años. Esta medida ya se venía aplicando desde Julio del año pasado.
3. En cuanto a la entrada en vigor de la modificación y a su exigencia,
- El día 1 de enero de 2016 ya no podrán ser exigidas las clasificaciones de Servicios cuyos subgrupos desaparecen con la reforma.
 - Sigue en vigor la posibilidad de acreditar la Solvencia Técnica mediante Declaración Responsable. La empresa que la formule correctamente mantendrá sus clasificaciones según el modelo anterior a la reforma.
 - Por lo tanto, desde la entrada en vigor de este Real Decreto hasta la fecha definitiva de extinción del anterior sistema (1 de Enero de 2020) convivirán los dos sistemas de categorías (el de “letras” y el de “números”) y en los Pliegos y anuncios de licitación o invitaciones a licitar deberá indicarse la Clasificación por ambos sistemas
 - Quien no se haya adaptado al nuevo sistema antes del 1 de Enero de 2020 perderá su clasificación, por lo que entre la entrada en vigor de la reforma, y esa fecha todas las empresas deberán tramitar un expediente para adecuar su clasificación a las nuevas reglas.
 - En su contenido general, la reforma entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE, esto es, el 5 de Noviembre de 2015, pero su aplicación a los expedientes de revisión ordinarios (es decir, a los presentados por las empresas) y a las nuevas solicitudes no les serán aplicadas las nuevas reglas hasta que la Junta Consultiva apruebe unos nuevos modelos de formularios-tipo para la tramitación de tales expedientes.

Madrid, 14 de Septiembre de 2015